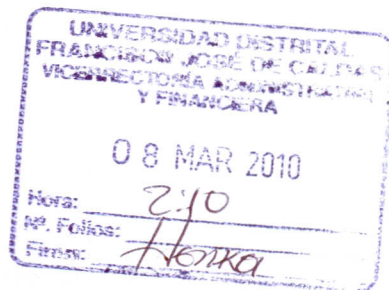


000549



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



Bogotá, D.C. marzo de 2.010

Doctor

**HARVEY ZAMBRANO TORRES** JE-8118  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Ciudad

Ref. Consulta Ley de Garantías sin candidato presidente

Respetado Doctor:

En atención a su consulta, con relación a determinar si una vez declarado inexecutable la ley que convoca a un referendo, la restricción la ley de Garantías sigue rigiendo, en especial en relación con la restricción a la contratación directa, me permito señalar que la preposición “o” es facultativa condicionando a que se cumpla una situación o la otra, de suerte que al expresar la ley “ (...) definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección”.

Así mismo, con ocasión de la realización de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en el año 2006, se expidió la Ley Estatutaria número 996 de 2005, bajo los parámetros definidos por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1153 de 2005, mediante la cual se interpretó el marco normativo en el que debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República.:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, queda prohibida la **contratación directa** por parte de todos los entes del Estado, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección Presidencial, y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Esto es, desde el 28 de enero de 2010 a las cero horas (00:00 a. m.) y hasta la realización de la primera vuelta presidencial (30 de mayo a las 11:59:59 p. m.), o de la segunda vuelta (20 de junio a las 11:59:59 p. m.), si a ello hubiere lugar.

Atentamente

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Manuel Gaitán Cuesta